



OFICIO CIRCULAR IF/ N°

87

ANT.: Resolución Exenta N°797 de fecha 18.12.2020, del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial el 29.12.2020.

MAT.: Instruye bonificar examen que se indica, a petición del beneficiario, sin necesidad de orden médica

SANTIAGO, 30 DIC. 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

1. Comunico a ustedes que con fecha 29 de diciembre de 2020, el Ministerio de Salud publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 797, que modifica la Resolución Exenta N° 277, de 6 de mayo de 2011, del mismo Ministerio, que aprueba las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación del Arancel del Régimen de Prestaciones de Salud del Libro II DFL N°1 de 2005, en la Modalidad de Libre Elección, eliminando como requisito la orden médica para obtener la bonificación de Fonasa en los exámenes para detectar SARS CoV-2.

2. Conforme a lo señalado, el numeral 9, xiv), de la referida Resolución Exenta N°277, establece que para el cobro de la prestación 03-06-082 Reacción de Polimerasa en Cadena (P.C.R.) en tiempo real, virus Influenza, virus Herpes, citomegalovirus, hepatitis C, mycobacteria TBC, SARS CoV-2 c/u (incluye toma muestra hisopado nasofaríngeo), los prestadores deberán suscribir un convenio en la Modalidad adjuntando la documentación que respalde el equipamiento y personal capacitado para efectuar la prestación.

Agrega, asimismo, que durante el periodo de vigencia del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus no se exigirá orden médica o profesional.

3. En atención a lo expuesto, resulta necesario establecer una excepción durante el periodo de Alerta Sanitaria, a lo establecido en el Compendio de Beneficios, y en el Título V, Cumplimiento del Contrato de Salud, del Capítulo I del Compendio de Procedimientos, ambos de esta Intendencia, en cuanto a exigir a los beneficiarios que soliciten reembolso o requieran órdenes de atención para detectar el SARS CoV-2, la orden médica respectiva para respaldar el otorgamiento del examen.


4. En consecuencia, según las normas expuestas, mientras dure el período de Alerta Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, las instituciones de salud previsional


no podrán exigir la orden médica profesional para efectos de reembolsar o adquirir órdenes de atención que se requieran para hacerse el citado examen; instrucción que deberá ser comunicada a los beneficiarios mediante todos los canales de comunicación pertinentes (correo electrónico, página web, fono consulta, etc.), a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su entrada en vigencia.

Asimismo, deberán precaver, entre otras circunstancias, que los prestadores en convenio; los soportes o plataformas de venta electrónica de bonos; y los beneficios adicionales vigentes, relativos al examen, habiliten y/o hagan efectiva de modo inmediato la excepción comunicada.

5. El presente oficio circular entrará en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

Saluda atentamente,


OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (S)



AMAW/MGH

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Superintendente de Salud
- Agencias Zonales
- Fiscalía
- Jefes de Departamento
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes